REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 4 DE NOVIEMBRE DE 2021
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920190064 8
CLASE	: VERBAL (DIVISORIO-AD VALOREM)
DEMANDANTE	: CARMEN ALICIA PINILLA DE VILLADA
DEMANDADOS	: LUIS HERNANDO PINILLA BERNAL y ADIANA CECILIA PINILLA BERNAL
INICIO AUDIENCIA	: 9:00 A.M.
SALA	**: PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE**
ASUNTO	**: AUDIENCIA CONCENTRADA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Apoderado parte demandante: Pedro Rubén Rodríguez Martínez.
Demandante: Carmen Alicia Pinilla de Villada.
Apoderada de Luis Hernando Pinilla Bernal: Claudia Mercedes López Buitrago.
Demandado: Luis Hernando Pinilla Bernal y Adriana Cecilia Pinilla Bernal.
Perito: Salvador Gómez Velazco.
Testigos: Jorge Armando Pinilla Bernal, Carlos Alberto Pinilla Bernal, Luis Fernando Sierra Martín Francisco Pérez Espinosa, Mariana Ramírez, Marggy Natahalie Pinilla Carrero y Mildreth Johanna Pinilla Carrero.

DESARROLLO:

Previo a dar continuación a la audiencia programada mediante acta de fecha veintisiete (27) de agosto de 2021, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los Abogados intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana 9:00 AM, estando presentes los extremos del litigio, se da inicio a la audiencia.

AUDIENCIA ÙNICA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Antes de dar continuación a las siguientes etapas procesales, se preguntó a los intervinientes, si les asiste animo conciliatorio, por lo que respondieron de forma positiva.

Frente a lo anteriormente dicho por las partes, el Despacho otorgo un término prudencial, a fin de que hablaran sobre un posible acuerdo y luego del término, Carmen Alicia Pinilla de Villada y Adriana Cecilia Pinilla Bernal propusieron una fórmula de arreglo, la cual fue aceptada por Luis Hernando Pinilla Bernal.

Escuchado el arreglo propuesto por los extremos del litigio y encontrando la Juez que el mismo se ajustaba a derecho, como quiera que la conciliación se realizó por las partes, quienes son capaces y que pueden disponer de los derechos, así como se trata de asuntos que pueden ser objeto de transacción o desistimiento de las partes, el Despacho tomó la siguiente,

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la conciliación a la que llegaron las partes, por estar en derecho y que se sujeta a los siguientes acuerdos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 8

Primero: La partes acuerdan que el litigio se zanjara por la suma de dieciocho millones m/cte ($18'000.000M/CTE) a favor de la demandante Carmen Alicia Pinilla de Villada y dieciocho millones m/cte ($18'000.000M/CTE) a favor de la demandada Adriana Cecilia Pinilla Bernal, que serán pagaderos por el demandado Luis Hernando Pinilla Bernal, en cheque de gerencia dirigido a cada una de las mencionadas señoras, el día en que se firme la escritura pública, esto es, 16 de noviembre de 2021, a las 9:00AM, en la Notaria 73 del Círculo de Bogotá, mediante la cual las señoras transferirán sus derechos de cuota sobre el inmueble identificado en folio de matrícula inmobiliaria No**. 50S-40050582**, que las citadas firmaran un recibo en constancia de que recibieron los cheques de gerencia ese día.

Segundo: Las señoras Carmen Alicia Pinilla de Villada y Adriana Cecilia Pinilla Bernal a cambio del dinero referido en el numeral anterior, se obligan a transferir la cuota parte que les corresponde a cada una de ellas del 12,5 % sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40050582,** ubicado en la dirección Calle 38 C Sur No. 73A-27 de Bogotá, cédula catastral No.39S-72A-45 Chip AAA0044DJHY, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la sentencia de 30 de mayo de 1990 emitida por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, junto con el trabajo de partición allí aprobado y que corresponden actualizados a los siguientes: "***NORTE:*** *en extensión de 3.00 metros con la calle 38 C Sur.;* ***SUR****: en extensión de 3.00 metros con el predio identificado con el número 021 de la misma manzana catastral, al que le pertenece la dirección Carrera 73A Bis #38C-22 Sur, Chip AAA0044DJDM;* ***ORIENTE****: en extensión de 20.00 metros con el predio identificado con el número 025 de la misma manzana catastral, al que pertenece la dirección Calle 38 C Sur #73A-23, Chip AAA0044DJJH;* ***OCCIDENTE:*** *en extensión de 20.00 metros con el predio identificado con el número 023 de la misma manzana catastral,, al que le pertenece la dirección Calle 38C Sur # 73 A-29, CHIP AAA0044DJFT*", se transfiere como cuerpo cierto.

Tercero: Las partes acuerdan que la firma de la escritura pública de venta de las cuotas partes que les pertenecen a las señoras Carmen Alicia Pinilla de Villada y Adriana Cecilia Pinilla Bernal a favor del señor Luis Hernando Pinilla Bernal, quien será representado por la abogada Claudia Mercedes López Buitrago, quien adjuntará poder para ello, se llevará a cabo el día dieciséis (16) de noviembre de 2021, a la hora de las 9:00 AM, en la Notaria 73 del Círculo de Bogotá.

Acuerdo, que se hace saber a las partes hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001.

SEGUNDO: En consecuencia, se da por terminado el proceso verbal.

TERCERO: Se ORDENA levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes propiedad del demandado y/o ponerse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, si a ello hay lugar. **OFICIAR** de conformidad a la autoridad requirente.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXOS:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/38f68f3f-ee62-47d9-bd59-2033ce6fea85?vcpubtoken=4f6eedca-ef42-46a0-9a14-a1bb70ccad42

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552ce643eeff135c4c71d80feb6dbf4fc5e3ced90317fb9ca0ef22d565513194**

Documento generado en 04/11/2021 12:05:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica